

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00015-00
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL SALAS PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL
No. 008 DE 28 DE AGOSTO DE 2020**

1. ANTECEDENTES

El señor HUMBERTO RAFAEL SALAS PÉREZ, actuando en nombre propio, presenta medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), para que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 008 de 28 de agosto de 2020, *“Por el cual se autoriza al Alcalde para adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero en el marco de la Ley 617 de 2000 y promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, en el Municipio de Ovejas - Sucre”*.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de ciento treinta y un (131) folios.

2. CONSIDERACIONES

1. Por las partes, el asunto y lugar de expedición del acto acusado este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155 numeral 1, 156 numeral 1, y 157 del C.P.A.C.A.

2. No puede predicarse la figura de la caducidad, dado que el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que: *“La demanda deberá ser*

presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...)”.

3. En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecidos en el artículo 161 del C.P.A.C.A., no es necesario atender a dichos requisitos por tratarse de un medio de control de simple nulidad.

4. Reúne los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

5. Se informará a la comunidad del municipio de Ovejas (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

6. Por otra parte, el actor solicita la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser la entidad que convocó el Concurso Público de Méritos en el Municipio de Ovejas (Sucre).

Al respecto, observa el Despacho que mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000008586 de 7 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicios Civil convoca y establece las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ovejas – Sucre, y a través del Acuerdo No. 151 de 27 de febrero de 2020, se modifican los artículos 14 y 23 del acuerdo antes mencionado.

Y que el Acuerdo No. 008 de 28 de agosto de 2020, *“Por el cual se autoriza al Alcalde para adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero en el marco de la Ley 617 de 2000 y promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, en el Municipio de Ovejas - Sucre”*, autoriza al alcalde municipal en el artículo 2, literal e) a *“Modificar y determinar la estructura orgánica de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; adoptar la planta de cargos del municipio que sea acorde con sus posibilidades financieras y para modificar escalas salariales, códigos y grados, de la planta de cargos del municipio conforme a las normas vigentes que regulen la materia”*.

Por lo anterior, considera el Despacho que es procedente la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que es esta entidad la que está a cargo de los concursos de mérito para proveer los cargos dentro del Municipio de Ovejas (Sucre), y el acuerdo demandado le otorga facultades al alcalde para modificar la planta de cargos.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la parte demandada MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), y a la parte vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del municipio de Ovejas (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eca916d33f089c93aca5c8f280248b58fde2298262b2e9dad73ec96ee778bce

Documento generado en 29/04/2021 10:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>